

y cuatro/mil novecientos setenta y cinco, de cinco de diciembre, fortalecer las competencias de la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, procediendo a la supresión de las unidades que con este carácter existían en la División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza y en el Patronato de Investigación Científica, asumiendo la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas las funciones de las Unidades extinguidas.

En su virtud, con la previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suprimen las Secretarías Generales de la División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza y del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva».

Artículo segundo.—Las funciones atribuidas hasta el momento presente a las Unidades que se suprimen serán ejercidas en lo sucesivo por la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, cuyo titular será nombrado por el Gobierno a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.—Quedan derogados el artículo diecinueve del Reglamento del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva», aprobado por Decreto tres mil doscientos ochenta/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre; el artículo diecisiete del Reglamento de la División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza, aprobado por Decreto de seis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho; el artículo uno de la Orden de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos, y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Segunda.—El artículo cinco del Reglamento del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva», aprobado por Decreto tres mil doscientos ochenta/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre, queda modificado por lo que respecta al Secretario general.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de este Real Decreto.

Segunda.—Cualquier remisión de las disposiciones vigentes a las Secretarías Generales que por el presente Real Decreto se suprimen, se entenderá en lo sucesivo referida a la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

11921 *CORRECCION de errores del Decreto 671/1976, de 2 de abril, por el que se modifica parcialmente la organización del Ministerio de Educación y Ciencia.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de fecha 7 de abril de 1976, páginas 6982 a 6986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo cuarto.—Cuatro, donde dice: «... El Servicio de Coordinación de Programas Internacionales...»; debe decir: «... El Servicio de Cooperación Multilateral y Coordinación de Programas Internacionales...».

En el artículo once.—Dos (segundo párrafo), donde dice: «... los siguientes Servicios: Conservación y Restauración del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas...», debe decir: «... los siguientes Servicios: Conservación y Restauración

del Patrimonio Artístico; y Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.»

En el mismo artículo, Cinco, donde dice: «... Servicio de Información y Documentación Bibliotecaria...», debe decir: «... Servicio de Información y Documentación Bibliográficas.»

En el artículo diecisiete (primer párrafo), donde dice: «... asistir al Director en cuantos asuntos le encomiende...»; debe decir: «... asistir al Presidente en cuantos asuntos le encomiende.»

11922 *RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se dicta la normativa a seguir para la adaptación a los nuevos planes de estudios de los alumnos de Planes a extinguir, de las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica.*

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 20 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero) sobre extinción en las Escuelas Normales (hoy Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica) de los Planes de Estudios vigentes con anterioridad a la Ley General de Educación, estableció la posibilidad de que los alumnos de los planes a extinguir que hubiesen aprobado todas las asignaturas del curso dentro del año académico en que aquél se extingue por enseñanza libre, se adaptasen a los nuevos Planes según las normas que habrían que dictarse en su día.

Al hacerse efectiva en el pasado curso académico 1974-75 la extinción de las enseñanzas del primer curso de los referidos planes, se hace necesario dictar la normativa que debe regir para el caso de que estos alumnos deseen adaptarse a las enseñanzas del Plan nuevo.

En su virtud, esta Dirección General, oída la Junta Nacional de Universidades, ha resuelto:

Primero. Los alumnos que en el pasado año académico 1974-75, no hubiesen superado la totalidad de las asignaturas del primer curso de los planes a extinguir podrán adaptarse a los nuevos planes.

La adaptación a los nuevos Planes podrá realizarse por vía de convalidación, cuando el alumno tenga aprobado un mínimo de dos asignaturas excluidas las complementarias.

Segundo. Las convalidaciones habrán de solicitarse de los correspondientes Rectorados, y se concederán previa propuesta de las respectivas Comisiones de Convalidación de Escuelas Universitarias de cada Universidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1976—El Director general, Eduardo Zorita Tomillo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros.

MINISTERIO DE TRABAJO

11923 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical interprovincial de Embotelladores de Aguas Minerales Naturales.*

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical interprovincial de Embotelladores de Aguas Minerales Naturales, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con fecha 12 de mayo próximo pasado, remitió a esta Dirección General el expediente correspondiente a dicho Convenio Colectivo Sindical interprovincial, con su texto, informes y documentación complementaria, al objeto de proceder a la homologación del mismo, suscrito por las partes el día 28 de abril de 1976, previas las negociaciones correspondientes llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto;

Resultando que en el texto del Convenio no se contiene cláusula negativa de repercusión en precios;

Resultando que, concurriendo en el Convenio en cuestión la circunstancia prevista en el artículo 1.º del Decreto 606/1975,